



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

EXPEDIENTE NUM: CPAYPJ/0142/2019

**CIUDADANAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña Jiménez y Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esa Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 09 de julio del año dos mil diecinueve el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso F) a la fracción I del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, propuesta por la Diputada Griselda Sosa Vásquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA.
2. En Sesión Ordinaria celebrada el 10 de julio del dos mil diecinueve, la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca mediante oficio LXIV/A.L/COM.PERM./1676/2019 turna a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia la



iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso F) a la fracción I del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, propuesta por la Diputada Griselda Sosa Vásquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, integrándose el expediente número CPAYPJ/0142/2019 del índice de este órgano parlamentario.

3. Con fecha 03 de septiembre de dos mil diecinueve las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYPJ/0142/2019 del índice de la Comisión Permanente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

TERCERO.- La Diputada promovente, en su exposición de motivos refiere:

"Actualmente en México las pérdidas anuales por el mal funcionamiento de las cajas de ahorro ascienden a la cantidad de miles de millones de pesos, dejando a muchos ciudadanos sin sus ahorros de toda la vida.

El Código Penal del Estado de Oaxaca no contiene una figura que sancione particularmente el caso de los funcionarios municipales que faciliten la operatividad de cajas de ahorro ilegales. Es decir, hay situaciones en las cuales con la complacencia de autoridades municipales se instalan cajas de ahorro que carecen de validez.



Las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que atienden la demanda de servicios de ahorro y crédito de poblaciones y comunidades que no son atendidas por la banca tradicional, mejor conocidas como cooperativas y cajas de ahorro, tuvieron su auge en el periodo 2006 a 2010, según datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que ofrecieron servicios financieros como cuentas de ahorro, inversiones a plazos fijos, prestamos, entre otros más, consolidándose de manera rápida, principalmente en las poblaciones semi rurales, o rurales, dado que los costos que manejaban así como los beneficios que ofrecían eran muy superiores a los que cualquier otra entidad financiera (Bancos) pudiera ofrecer.

El 16 de octubre de 2010 el entonces Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca Héctor Joaquín Carrillo Ruíz dijo que La Procuraduría General de Justicia de Oaxaca (PGJO) inició un total de tres mil 407 indagatorias y 552 Legajos de Investigación más, en contra de los propietarios de unas 83 cajas de ahorro, quienes cometieron un fraude genérico superior a los mil 791 millones 255 mil pesos en perjuicio de más de 10 mil 518 cuentahabientes.

En un principio los ministerios públicos trabajaron estas investigaciones bajo el delito de fraude, más adelante con una nueva reforma al Código Penal se creó el delito de retención equiparada, con esta nueva figura jurídica, se adecuó de mejor manera la conducta de los partícipes de este delito, pues sus elementos se cubrían con las pruebas que se obtenía de una larga y dura investigación.

Sin embargo, hoy en día existen 153 sociedades de ahorro y préstamo en Oaxaca, de las cuales únicamente 7 están autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esto quiere decir que las otras no cuentan con el seguro de depósito. Este seguro cubre hasta por 25 mil UDIS al usuario de estas entidades financieras, pues en caso de que una de las siete cajas de ahorro autorizadas desapareciera, sus usuarios tienen asegurado sus depósitos hasta por un monto aproximado de ciento veinticinco mil pesos, tomando en consideración que estas unidades de desarrollo tienen un valor de cinco pesos aproximadamente, aunque este aumenta con el crecimiento del país.

Actualmente, de las 146 cajas de ahorro restantes que no están autorizadas, 81 están totalmente impedidas para recaudar dinero u operar bajo esa denominación por no cumplir con los estándares mínimos que ha fijado la comisión especializada para sociedades de ahorro y préstamo, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

Por ello debemos de reforzar las medidas para que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca pueda sancionar ya no solo a las entidades financieras, sino además a los funcionarios públicos que consienten su operatividad en su territorio municipal. Esto lo lograremos con la adición al código penal para sancionar a los funcionarios públicos que permiten que estas cajas de ahorro no autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, puedan operar como si lo estuvieran.

Los municipios del Estado de Oaxaca tienen la facultad, para que dentro de su territorio y con una previa autorización por parte del Congreso de la Unión, otorguen permiso a una caja de ahorro para que pueda establecerse dentro del municipio, sin embargo, las autoridades municipales otorgan el permiso a pesar que las cajas no cuentan con todos los requisitos que marca la ley, y se convierte en un acto de corrupción.

La percepción sobre la frecuencia de corrupción también registró un incremento al pasar de 92.2 a 94.3 por ciento, una variación porcentual de 2.3, las víctimas de este tipo de actos presentaron una ligera disminución de 12 mil 418 por cada 100 habitantes a 11 mil 192 víctimas por cada 100 mil habitantes. De acuerdo con el INEGI, este fenómeno ocurre con mayor prevalencia en los trámites municipales; el segundo más frecuente es cuando los ciudadanos entran en contacto con autoridades de seguridad pública y el tercero, cuando realizan trámites en los juzgados o tribunales.

Es por ello que existe la necesidad de sancionar a los servidores públicos que otorguen permisos a las cajas de ahorro que aún no están autorizadas o peor aún que estén impedidas, de acuerdo con los requisitos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para realizar operaciones de crédito y ahorro con sus socios, además de contar con un Seguro de Depósito hasta por una cantidad equivalente a 25,000 UDIS, por ahorrador."

CUARTO.- Propuesta de adición planteada para el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I. El servidor público que ilícitamente:</p> <p>Del A) al E) ...</p> <p>Del II al IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I. El servidor público que ilícitamente:</p> <p>Del inciso A) al inciso E) ...</p> <p>F) Consienta la operatividad, expida permiso o licencia dentro de su jurisdicción a las Sociedades Financieras Populares, Sociedades Financieras Comunitarias y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo o demás que actúen ilegalmente, y que no estén autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como el no verificar o dejar de observar lo establecido en el artículo 68 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, cuya conducta será castigada con cinco a diez años de prisión, sin perjuicio de que se le aplique la sanción administrativa, civil o de cualquier otra índole, al que se haga acreedor.</p> <p>Del II al IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

QUINTO.- Basándose en el análisis y el estudio realizado por las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, se deduce lo siguiente:



Que efectivamente el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, no regula las acciones que la diputada promovente describe en su iniciativa por lo que consideran procedente adicionar la fracción planteada.

Así las cosas, es obligación del legislador crear figuras delictivas que describan del modo más preciso posible, las acciones u omisiones que serán consideradas como antijurídicas, así como las penas y medidas de seguridad para sancionar a quienes incurran en la comisión de esos delitos; la necesidad de seguridad jurídica hizo que existiera una protección constitucional para que nadie pueda ser condenado si no existiera una ley que califique su conducta como antijurídica y punible, debiendo ser esta ley anterior al hecho. Las leyes penales no poseen efecto retroactivo.

Ahora bien, se encontró que la proposición planteada como "sociedades financieras populares, sociedades financieras comunitarias, y sociedades cooperativas de ahorro y préstamo y demás que actúen ilegalmente" no cumple con la precisión que ordena el principio de legalidad del artículo 14 constitucional dejando vaguedad en el texto, por lo que se considera oportuno modificar el texto referido al de: "Entidades o entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano". Esto por lo dispuesto en los artículos 2 y 3, fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Se considera improcedente la referencia que plantea a la observancia de lo dispuesto en el artículo 68 fracción XVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, toda vez que lo dispuesto en dicho artículo corresponde específicamente a las facultades y obligaciones de los presidentes municipales, y no como una regla general para todos los habitantes.

De igual manera se considera improcedente la pena planteada por la diputada promovente para la el inciso F) toda vez que el párrafo tercero del artículo a modificar ya contempla la sanción que será de seis meses a doce años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días de multa. En razón de lo anterior, tenemos lo siguiente:

SEXTO.- Propuesta de adición planteada para el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca:



CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA PLANTEADA POR LA COMISIÓN DICTAMINADORA
<p>ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I. El servidor público que ilícitamente:</p> <p>Del A) al E) ...</p> <p>Del II al IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:</p> <p>I. El servidor público que ilícitamente:</p> <p>Del inciso A) al inciso E) ...</p> <p>F) Consienta la operatividad, expida permiso o licencia dentro de su jurisdicción a las entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que no estén reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de que se le aplique la sanción administrativa, civil o de cualquier otra índole, al que se haga acreedor.</p> <p>Del II al IV ...</p> <p>...</p> <p>...</p>

En razón de lo anterior, esta Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, una vez analizada la propuesta, somete a consideración del pleno el siguiente:

DICTAMEN.

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, estiman procedente que la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, apruebe la Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona la el inciso F) de la fracción I del artículo 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

En mérito de lo expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno, el Proyecto de Decreto que se enuncia a continuación:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

DECRETA:

ÚNICO.- SE ADICIONA EL INCISO F) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 208 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 208.- El delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:

I. El servidor público que ilícitamente:

Del inciso A) al inciso E) ...

F) Consienta la operatividad, expida permiso o licencia dentro de su jurisdicción a las entidades financieras integrantes del Sistema Financiero Mexicano, que no estén reguladas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sin perjuicio de que se le aplique la sanción administrativa, civil o de cualquier otra índole, al que se haga acreedor.

Del II al IV ...

...
...

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpán, Oax., a martes 3 de septiembre de 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"

ATENTAMENTE.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA**

**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS
PRESIDENTA**

**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
INTEGRANTE**

**DIP. KARINA ESPINO CARMONA
INTEGRANTE**

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPAYPJ/0142/2019, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.